

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria .....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 110.

Gastos carcelarios.

Siendo varios los pueblos del partido judicial de esta capital que se hallan adeudando sus respectivas cuotas por gastos carcelarios correspondientes al presente año económico de 1882-83, y no siendo posible al M. I. Ayuntamiento de esta mencionada capital continuar por más tiempo adelantando fondos por dicho concepto, ni tampoco poder cumplir con lo prevenido en la prevención 18 de la Real orden de 15 de Abril próximo pasado, he acordado hacer presente á los Alcaldes morosos que si en el preciso é improrogable plazo de 12 días no ingresan en la Depositaria municipal de esta ciudad el total importe de lo que adeudan por el expresado concepto, se hará efectiva de los mismos en el papel correspondiente la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde ahora quedan conminados.

Soria, 15 de Junio de 1883.

El Gobernador interino,  
FACUNDO CAMPO.

Circular núm. 111.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga en telegrama de ayer, se ha cometido en dicha poblacion un triple asesinato por un sugeto conocido por Bernabé, corredor de sal, de las señas que á continuacion se expresan, el cual se ha fugado de la misma.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden

público y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar por todos los medios que estén á su alcance el paradero del sugeto de referencia, caso de presentarse en esta mencionada provincia, poniéndolo á disposicion de este Gobierno con las seguridades necesarias.

Soria, 17 de Junio de 1883.

El Gobernador interino,  
FACUNDO CAMPO.

Señas de Bernabé.

Alto, con bigote, pantalon y blusa azules. Se dice ha sido sereno.

Circular núm. 112.

Segun me participa en telegrama de ayer el señor Gobernador civil de la provincia de Almería, han sido robados del almacén de Estancadas de aquella capital los efectos timbrados que á continuacion se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar por todos los medios posibles el paradero de dichos efectos y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otras á disposicion de este Gobierno á los efectos consiguientes.

Soria, 17 de Junio de 1883.

El Gobernador interino,  
FACUNDO CAMPO.

Efectos robados.

30.000 sellos móviles en 150 pliegos, números 54.771 al 54.920; 300 timbres especiales móviles clase oncená, en dos pliegos, números 4.271 y 4.272, y 300 timbres especiales clase 12 en dos pliegos, números 8.943 al 8.956.

## SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 88 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado se celebre una subasta de las maderas que figuran en el estado que á continuacion se inserta, el dia 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de San Leonardo, y tipo de tasacion que en dicho estado se fija, y con sujecion á las con-

diciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del pliego inserto en el Boletín oficial correspondiente al 31 de Enero último y á las reglas 6.ª, 7.ª, 9.ª y 10.ª, tambien insertas en el Boletín oficial del 2 de Mayo último, con la rectificacion publicada en el número siguiente de dicho Boletín correspondiente al 4 del referido Mayo; encargando á los Sres. Alcaldes del partido judicial del Burgo de Osma tengan expuesto al público en los sitios de costumbre los Boletines ántes citados y el en que aparezca el presente anuncio.

Soria, 15 de Junio de 1883.

El Gobernador interino,  
FACUNDO CAMPO.

Estado demostrativo del número de maderas á cargo de la autoridad local de la villa de San Leonardo procedentes de cortas fraudulentas, y que se sacan á pública subasta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Clase de las maderas.	Número de las mismas.	DIMENSIONES.		Tasacion. Pesetas.
		Longitud. Metros.	Diámetro. Centímetros.	
Machones ..	50	5	15 á 20	1834
Tajones.....	12	3,89	18 á 23	
Idem.....	40	2,50	18 á 23	
Idem.....	798	1,94	18 á 23	

Soria, 19 de Mayo de 1883.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

En uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de montes vigente, he acordado se celebre una subasta de las maderas que figuran en el estado inserto á continuacion, bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos dueños de los montes, el dia 3 del próximo Julio y hora de las 12 de su mañana, bajo el tipo de tasacion que en el mismo se fija y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial correspondiente al 31 de Enero último; encargando á los Sres. Alcaldes del partido judicial de esta capital tengan expuesto al público en el sitio de costumbre el Boletín oficial de 31 del indicado Enero y el en que aparezca el presente anuncio.

Soria, 15 de Junio de 1883.

El Gobernador interino,  
FACUNDO CAMPO.



eficacisimamente el cumplimiento de este deber, al que prestarán toda preferencia.

La Delegación de mi cargo es refractaria á los procedimientos ejecutivos, y por consecuencia á expedir comisiones de apremio por considerarlos contrarios á la buena gestion recaudadora y como gravamen para el contribuyente; empero si alguna vez hay necesidad de emplear estos medios tan contrarios á mi modo de administrar, téngase entendido que no es esta quien los adopta, si no los Ayuntamientos los que los hacen necesarios desde el momento que se colocan en situacion de morosos y como tales duadores del Estado.

Soria, 14 de Junio de 1883 = El Delegado de Hacienda, José A. Fernandez Garcia.

### SECCION CUARTA.

#### REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

La Sociedad Económica de Amigos del País, cumpliendo en parte los fines de su instituto, convoca á las provincias de Albacete, Alicante, Castellon, Murcia y Valencia á una Exposicion regional de Agricultura, Industria y Artes.

Sin excluir por esto las restantes provincias españolas ni los productos extranjeros, especialmente en lo que se relacionan con las necesidades de esta region, se propone, ante todo, la Sociedad celebrar un concurso que represente la vida económica de la comarca en el grado actual de su desarrollo; que, permitiendo medir los progresos realizados desde la Exposicion de 1867, abra las vias de nuevos adelantos y que, dando á conocer sus productos y las necesidades locales, facilite las salidas y las importaciones, ensanchando los cambios de estas provincias entre sí y con otros pueblos y contribuya en su modesta esfera á estrechar en bien de todos la general solidaridad económica.

El tiempo señalado para la apertura de la exposicion es el más apropiado al logro de su objeto, porque, coincidiendo con la celebrada feria de esta ciudad y con la estacion balnearia de estas playas, concurrirán á presenciarla y á aprovecharse de sus beneficios los millares de viajeros que anualmente arriban á nuestro puerto ó llegan por las vias férreas, aumentados en el presente por el estímulo de tan solemne concurso.

El estado relativamente próspero de estas provincias y el noble afán de sus hijos por engrandecerlas harian ya confiar á la Sociedad Económica en la escepcional importancia que está llamada á alcanzar la Exposicion proyectada; pero aumenta sus esperanzas el caloroso apoyo que ya ha encontrado y que todavia espera encontrar no solo en las corporaciones sociales, sino tambien en las oficiales, particularmente en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la Excmo. Diputacion de esta provincia, en las de Albacete, Castellon, Murcia y Alicante y en el Gobierno de S. M.

Merced á los esfuerzos de todos, que la Sociedad Económica se ha limitado á concertar, espera que la Exposicion sea digna de la ciudad que ha de albergarla y de la elevada cultura de esta laboriosa y productiva comarca.

Nora. El Excmo. Sr. Marqués de Campo, Director gerente de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, ha concedido la rebaja del cincuenta por ciento de los transportes á los productos que se remitan á esta Exposicion por dichas líneas.

#### REGLAMENTO-PROGRAMA

DE LA EXPOSICION REGIONAL DE 1883.

##### REGLAMENTO.

##### CAPITULO PRIMERO.

###### Disposiciones generales.

Artículo. 1.º La Exposicion se abrirá el dia 20 de Julio de 1883, y se cerrará el 20 de Agosto.

Este plazo será prorrogable á juicio de la Sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion, siempre que á juicio de la Comision ejecutiva deban figurar en ella, todos los objetos que se presenten.

El plazo de admision será desde el 1.º al 30 de Junio. Solo se admitirán hasta tres dias antes de la inauguracion, los animales y los productos susceptibles de averia.

Art. 3.º La Exposicion estará abierta al público, por lo menos, ocho horas todos los dias, que fijará la Comision ejecutiva, anunciándolo previamente.

Art. 4.º Los expositores habrán de sujetarse, en la colocacion de sus instalaciones particulares ó de sus productos y en todo cuanto afecte al régimen interior, á lo que establezca la Comision ejecutiva.

#### CAPITULO II.

##### De los premios.

Art. 5.º Los premios que se concederán á los expositores, serán los siguientes:

Grandes diplomas de honor y uso del escudo de la Sociedad.

Uso del escudo de la Sociedad.

Medallas de primera, segunda y tercera clase de mérito y de progreso.

Menciones honoríficas.

Diplomas de cooperacion.

Art. 6.º Además de estos premios se adjudicarán los que ofrezcan otras Corporaciones y particulares con arreglo á las bases que las mismas propongan.

Art. 7.º Un Jurado, elegido en la forma que se expresa en el capítulo siguiente, adjudicará los premios.

#### CAPITULO III.

##### Del Jurado.

Art. 8.º El Jurado se compondrá del numero de vocales que la Comision ejecutiva crea necesaria.

Art. 9.º El segundo dia en que esté abierta la Exposicion se publicará el número de vocales que lo compongan. De estos, una mitad será elegida por los expositores; y la otra mitad designada por la Comision ejecutiva.

Art. 10.º Con el fin de proceder á la eleccion, los expositores se reunirán al tercer dia bajo la presidencia del Director de la Sociedad y previa su convocatoria.

Si no hicieren la eleccion los designará la Comision ejecutiva.

Art. 11.º Tanto en el caso de haberse elegido por los expositores la mitad de los vocales, como en el de no haber tenido lugar la eleccion del todo ó parte, la Comision ejecutiva no hará la designacion hasta el cuarto dia.

Art. 12.º Al dia siguiente de quedar designados todos los vocales que han de componer el Jurado, el Director de la Sociedad nombrará su Presidente, y los Presidentes de los deferentes grupos que comprende el programa, que será el numero de secciones en que se ha de dividir; cuyos nombramientos podrán recaer tanto en vocales como en personas que no lo sean.

Art. 13.º El Jurado, así constituido, nombrará en su primera reunion, que será al octavo dia, su Vicepresidente y Secretario; y las secciones, su Vicepresidente y Secretario respectivos.

Art. 14.º El expositor que forme parte del Jurado no podrá optar á premio.

#### CAPITULO IV.

##### De la propuesta, concesion y adjudicacion de premios.

Art. 15.º La propuesta y concesion de premios la efectuará el Jurado con arreglo al programa y en proporción al número de expositores y á la importancia de los objetos.

Art. 16.º La adjudicacion de premios tendrá lugar el dia que el Director de la Sociedad determine si no pudiese ser el último de Exposicion. En este caso se anunciará antes de cerrarse.

#### PROGRAMA.

##### Clasificacion general.

###### GRUPO 1.º

Agricultura, Horticultura y Selvicultura.

Clase 1.ª Cereales.—Leguminosas. Tubérculos.

Raíces. Plantas industriales. Plantas forrajeras. Plantas económicas y medicinales. Muestras de los productos del cultivo en las distintas localidades. Semillas.

Clase 2.ª Horticultura.—Plantas de huerta. Muestras de los productos del cultivo de hortalizas. Jardinería. Plantas de adorno cultivadas al aire libre, en invernadero ó en estufa. Colecciones sueltas ó agrupadas de flores. Semillas.

Clase 3.ª Arboricultura.—Arboles frutales. Colecciones generales de frutos de la estacion. Muestras de frutos adelantados. Arboles de ribera. Arboles forestales. Semillas.

Clase 4.ª Animales domésticos.—Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío, de cordera, perros de guarda, conejos, aves de corral, palomas. Animales útiles y perjudiciales. Apicultura. Sericultura. Aves de adorno.

###### GRUPO 2.º

##### Industrias extractivas y productos brutos y labrados.

Clase 5.ª Productos de la explotación de las minas y de la metalurgia.—Colecciones de rocas, minerales, tierras y arcillas, azufre y sal comun. Combustibles minerales, asfaltos y rocas asfálticas. Metales en bruto y fundidos. Productos de la electro-metalurgia, objetos dorados, plateados, etc., por medio de la galvanoplastia. Producto de la elaboración de los metales en bruto.

Clase 6.ª Productos de las explotaciones forestales y de las industrias anejas.—Muestras de especies vegetales. Maderas de construcción y para diferentes industrias. Dúelas, leñas, corchos, cortezas textiles. Materias para curtir. Materias tintóreas, odoríferas, resinosas, etc. Carbones vegetales, potasas, etc. Objetos de mimbre, esparto, etc.

Clase 7.ª Productos agrícolas no alimenticios, de la caza y de las cosechas sin cultivo.—Materias textiles, algodón, lino y cáñamo. Fibras vegetales textiles de todas clases. Lanas en bruto, lavadas y sin lavar. Capullos de gusanos de seda. Plantas oleaginosas, ceras, resinas, etc., tabacos, yesca. Forrages conservados. Pielés para vestidos y pelotería en general. Pelos, cerdas, plumas, etc. Cuernos, dientes, marfil y productos análogos.

Clase 8.ª Procedimientos químicos para teñir y estampar, y productos químicos y farmacéuticos.—Muestras de preparaciones para teñir. Muestras de hilos y telas blanqueados y teñidos. Muestras de telas estampadas ó teñidas, de lana pura ó mezclada. Muestras de tejidos estampados de algodón puro ó mezclado y de seda pura ó con mezcla, alfombras estampadas, de fieltro ó de paño. Ácidos, álcalis y sales de todas clases. Productos diversos de las industrias químicas. Aguas minerales y aguas gaseosas, naturales ó artificiales. Materias primas de la farmacia. Medicamentos simples y compuestos.

Clase 9.ª Cueros y pieles.—Pielés frescas y saladas. Cueros curtidos, adobados, preparados ó teñidos. Cueros charolados. Tabiteles y hadanas. Pielés para hacer guantes. Peloterías de abrigo y otras compuestas ó teñidas. Pergaminos. Preparacion de las tripas de los animales para hacer cuerdas de instrumentos músicos.

###### GRUPO 3.º

##### Herramientas y aparatos de las industrias mecánicas.

Clase 10.ª Máquinas, aparatos de mecánica general y máquinas-herramientas.—Piezas de mecanismo sueltas. Dinamómetros, manómetros y aparatos de pesar. Máquinas hidráulicas elevatorias; receptores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor, de gas y de aire comprimido. Productores, transmisores y receptores eléctricos. Calderas generadoras de vapor y accesorios. Molinos de viento, globos aerostáticos. Máquinas y herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Máquinas y herramientas especiales de varias industrias. Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, agujas, sobres de cartas y otros trabajos análogos.

Clase 11.ª Material y procedimientos de las explotaciones agrícolas.—Instrumentos de cultivo, de recoleccion y de preparacion de cosechas, empleados en las explotaciones agrícolas y forestales. Máquinas elevatorias de agua aplicada á los riegos. Locomóviles.

Clase 12.ª Material y procedimientos de la caza y

pesca.—Armas defensivas, contundentes, blancas, arrojadas y de fuego aplicables á la caza. Proyectiles, cápsulas, cebos y cartuchos. Aprestos de caza y objetos accesorios. Lazos y artificios de pesca. Seales de pescador, anzuelos, arpones y redes. Aparatos y cebos.

Clase 13. Material y procedimientos del arte militar.—Proyectos de obras de Ingenieros y fortificaciones. Artillería, armas y proyectiles de todas clases. Equipos. Material de transportes militares. Topografía y geografía militares.

Clase 14. Material y procedimientos de las industrias agrícolas y alimenticias.—Muestras de abonos naturales y artificiales. Materias fertilizantes de origen animal, vegetal y mineral. Fabricación de abonos y de tubos para el drenaje. Queserías. Feculerías. Fabricación de vinos, cerveza, azúcar y alcoholes. Máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles. Amasadoras para el pan. Máquinas para hacer galletas, chocolate, para tostar café, etc. Fabricación y conservación de hielo.

Clase 15. Material y procedimientos de hilado, tejido y cordelería.—Material para hilar á mano. Máquinas y aparatos para preparar é hilar las materias textiles, estirar, devanar y torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de tejidos lisos y telas labradas ó brochadas. Telares para fabricar alfombras, medias, tules, etc. Aparatos accesorios. Material de los talleres de cordelería. Cables de todas clases de fibras textiles é hilos metálicos.

Clase 16. Material y procedimientos relativos á los obras públicas, á la arquitectura y á la explotación de minas y de la metalurgia.—Morteros, argamasas, cementos, piedras artificiales, tejas, baldosas, ladrillos, pizarras, cartones y filtros para cubrir techos, etc. Cerrajería fina. Material y máquinas para trabajos hidráulicos y de cementación. Material y aparatos destinados á distribuir el agua y el gas. Aparatos de sonda, máquinas de perforación destinadas á las minas, etc. Material de los talleres de elaboración de metales de todas clases. Material para la extinción de incendios.

Clase 17. Material y procedimientos de fabricación de los materiales y mueblaje destinados á las fabricaciones.—Máquinas para hacer ladrillos, tejas, piedras artificiales, aserrar y pulir piedras duras, etcétera. Máquinas para hacer molduras, calados sobre maderas, etc. Tornos y aparatos de los talleres de ebanistería y carpintería. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, carton-piedra, marfil, etcétera.

Clase 18. Material y procedimientos de fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones.—Material y procedimientos de la fabricación de papel de madera, paja y otras materias. Material de la fabricación del papel á la tina y á la máquina. Aparatos y máquinas accesorias á la fabricación del papel. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, autografía, litografía, etc.

Clase 19. Fabricación de coches y carros, guarniciones y sillas para caballos.—Piezas sueltas de carros y coches. Productos de la carretería y de la fabricación de coches. Velocípedos. Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

Clase 20. Material de los ferro-carriles.—Material para los tram-vías. Piezas sueltas. Material fijo. Material móvil. Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.

Clase 21. Material y procedimientos de navegación y de salvamento.—Dibujos y modelos de cascos, diques, doks flotantes, etc.; y de buques de todos géneros, botes, lanchas y embarcaciones pequeñas, y sistemas de construcción. Material necesario para los buques, y de ejercicios de natación, de sumersión, de salvamento, y de incendios ú otros accidentes.

Clase 22. Material de las artes químicas, de la farmacia y de la tenería.—Utensilios y aparatos de laboratorio. Material y aparatos de las fábricas de productos químicos, de la fabricación de esencias, barnices, gas, cristal, vidrios y productos cerámicos. Material de la preparación de los productos farmacéuticos. Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.

GRUPO 4.º

Productos alimenticios.

Clase 23. Productos harinosos y sus derivados.

Cereales en grano y harinas, féculas de todas clases, gluten, pastas de Italia, diferentes clases de pan, productos diversos de pastelería. Galletas secas, susceptibles de conservarse mucho tiempo.

Clase 24. Lacticinios; huevos y cuerpos grasos alimenticios.—Leches frescas y conservadas. Quesos. Huevos de toda especie. Mantecas frescas y saladas. Aceites y grasas comestibles.

Clase 25. Legumbres; frutas estimulantes; azúcares y productos de confitería.—Tuberculos. Legumbres verdes, secas y conservadas. Frutas frescas, secas, preparadas y conservadas sin azúcar. Té; café; bebidas aromáticas y chocolates. Azúcares diversos. Productos de confitería. Jarabes y liciores azucarados. Frutas en dulce y en aguardiente.

Clase 26. Carnes y pescados.—Carnes frescas, saladas y conservadas. Preparaciones para hacer caldos. Aves y caza. Pescados frescos, salados, embutidos y en latas. Pescados conservados en aceite. Crustáceos y mariscos.

Clase 27. Bebidas fermentadas.—Vinos blancos, tintos, licorosos, cocidos, espumosos, etc. Bebidas fermentadas en las que no entra el zumo de la uva. Sidras. Bebidas hechas con cereales, con sábanas vegetales, con leche y materias azucaradas de varias clases. Aguardientes y alcoholes. Bebidas espirituosas; ginebra; ron, etc.

GRUPO 5.º

Tegidos; ropas; mueblaje y accesorios.

Clase 28. Hilos y telas de algodón, lino, cáñamo, etc.—Algodones preparados é hilados. Telas de algodón puro ó mezclado con otras materias, lisas ó labradas. Pana y cintas de algodón. Linos; cáñamos y otras fibras vegetales hiladas. Tejidos de todas clases de hilo puro ó mezclado con algodón ó seda.

Clase 29. Hilos y tejidos de lana peinada y cardada.—Hilos de lana peinada. Tejidos de todas clases de lana peinada sola, ó con mezcla de algodón, hilo, etc. Telas de pelo solo ó mezclado con otras materias. Hilos de lana cardada. Paños de todas clases. Mantas; fieltros de lana ó pelo para alfombras; sombreros, etc. Franelas, tartanes y muletones.

Clase 30. Sedas, tejidos de seda y encajes, tules bordados y pasamanería.—Sedas crudas y torcidas. Tejidos de seda pura, lisos, labrados, recamados en el telar, etc. Telas de seda mezcladas con algodón, hilo, lana, plata y oro.—Tejidos de borra de seda, terciopelos y felpas. Encajes hechos á mano y con máquina de hilo, algodón, seda, lana, hilo de oro ó de plata, etc. Pasamanerías de todas clases. Tren-cillas.

Clase 31. Vestidos de ámbos sexos y objetos accesorios á la ropa.—Vestidos para hombres y mujeres. Adornos de cabeza. Obras de pelo. Calzado. Prendas para niños. Tejidos elásticos. Gorras, medias y otros generos similares. Prendas de franela y otros tejidos de lana. Telas de lencería para hombres, mujeres y niños. Corsés, corbatas, guantes, ligas, tirantes, abanicos de varias clases, paraguas, sombrillas, bastones, etc.

Clase 32. Joyería.—Bisutería. Platería, Relojería, Cuchillería. Joyas de metales preciosos. Joyas de do iblé, azabache, coral, ámbar, nacar, etc. Piedras finas é imitaciones. Objetos dorados, plateados y nikelados. Objetos artísticos fundidos.

Clase 33. Objetos para viaje.—Objetos de tafelíte, cuero de Rusia y pelauze. Objetos finos de mimbre. Maletas; baules, sacos, etc. Estuches, neceseres. Tiendas y muebles de campamento. Juguetes para niños.

Clase 34. Muebles sencillos, tapizados y decorados.—Muebles ordinarios y de lujo. Obras de tapi-ceros y decoradores. Objetos de decoración y mueblaje con materias preciosas. Papeles pintados y estampados de todas clases. Transparentes pintados ó estampados. Tapices. Alfombras de todas clases. Hules. Esteras.

Clase 35. Cerámica y objetos de cristal y vidrio.—Porcelanas. Loza fina y ordinaria. Barrios cerámicos. Ladrillos, baldosas, mosaicos. Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados y pintados. Objetos de vidrios comunes y botellas. Vasos de cristal. Cristales tallados, dobles, ajustados en diferentes formas, etc.

Clase 36. Aparatos de alumbrado y calentamiento.—Distribucion del calor por medio del agua caliente.—Distribucion del calor por medio del aire caliente. Estufas, lámparas para alumbrado con aceites minerales y vegetales. Bujías. Fósforos. Apa-

ratos y accesorios para el alumbrado con gas. Alumbrado eléctrico. Cocinas económicas.

GRUPO 6.º

Bellas artes y sus aplicaciones.

Clase 37. Obras de pintura. Dibujos. Litografías. Grabados en dulce y al agua fuerte.

Clase 38. Obras de escultura. Grabados en hueco.

Clase 39. Estudios de arquitectura.—Proyectos de edificios. Reproducciones de restauracion de monumentos. Modelos de arquitectura.

Clase 40. Artes plasticas de adorno aplicables á los objetos de las diferentes industrias ejecutadas sobre maderas, metales, piedras y varias otras materias.

Clase 41. Artes policromas.—Pintura mural; escenográfica, en tierras cocidas para pavimentos, sobre vidrio, cristal, loza, porcelana, telas, telas transparentes, de raqueta para el ramo de sedería, de abanicos, etc. Embutidos de madera de colores en el ramo de ebanistería.

GRUPO 7.º

Arte retrospectivo.

Clase 42. Objetos de la edad de piedra, bronce y aborígenes españoles.

Clase 43. Arquitectura. Restos de templos y edificios civiles fenicios, griegos, romanos, mahometanos y cristianos en sus diversas clases. Escultura; Estatuas, bustos, bajo relieves, etc. Pintura: A la encáustica, cera al óleo. Grabado: Nielos, á la agua fuerte, en dulce, sobre madera, etc.

Clase 44. Panoplia. Armas de todas clases. Epigrafiología pagana y cristiana. Numismática. Dactiloteca ó piedras grabadas para anillos, sellos, etc. Cerámica en general, especialmente la de reflejos metálicos. Bibliografía.

Clase 45. Indumentaria religiosa y civil. Tapicería. Orfebrería. Aeraria ú objetos de bronce. Siliografía. Ferretería artística. Carpintería artística. Evoraria ú objetos de márfil. Musivaria ó mosaicos. Marquetería. Relojería. Guadamacites.

GRUPO 8.º

Educacion y enseñanza.

Clase 46. Educacion de niños. 1.ª enseñanza. Instrucción de adultos. Planos y modelos de asilos de enseñanza y de escuelas. Material de enseñanza. Organización y material de la 2.ª enseñanza. Escuelas comerciales, industriales y de agricultura. Liceos; Gimnasios. Métodos para la enseñanza de la música.

Clase 47. Organización, métodos y material de la enseñanza superior. Material de la enseñanza superior. Exposiciones particulares de los Ateneos científicos, Sociedades, Institutos, etc. Misiones científicas. Medicina. Higiene. Veterinaria. Instrumentos de precisión. Mapas y aparatos de cosmografía y geografía.

Clase 48. Imprenta y librería. Encuadernaciones. Material de la pintura y del dibujo. Modelos. Instrumentos de música. Pruebas y aparatos de fotografía. Material y procedimientos de la telegrafía.

GRUPO ANEXO.

Instituciones para mejorar la condicion de los trabajadores

(la parte gráfica y de materia á las secciones correspondientes.)

Seccion 1.ª Instrucción de los trabajadores; enseñanzas generales de adultos (aprendices y obreros). Escuelas de artes y oficios. Patronato de aprendices.

Seccion 2.ª Beneficencia pública y privada.

Seccion 3.ª Sociedades obreras de socorros mútuos.

Seccion 4.ª Sociedades cooperativas de consumo de producción y de crédito.

Seccion 5.ª Cajas de ahorro y formación de capitales.

Seccion 6.ª Instituciones para armonizar el capital y el trabajo. Participación de beneficios. Jurados mixtos.

Valencia, 3 de Abril de 1883.—El Director, Elías Martínez y Gil.—El Secretario general, Ramon Puchol Ferrer.